

Aceptación de Acto Administrativo Condicionado

En la ciudad de Juanacatlán, Jalisco el día 01 DE FEBRERO DE 2018, en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal, compareció por una parte el C. J. REFUGIO VELÁZQUEZ VALLIN, Presidente Municipal y titular del Gobierno Municipal, y por la otra parte el C. OMAR Lo anterior para celebrar el presente Acto Administrativo Condicionado el cual será por TIEMPO DETERMINADO, señalando para tal efecto las siguientes;

DECLARACIONES:

Primera. Declara el C. Presidente Municipal que por ser necesario el personal para las actividades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en uso de las facultades que le confiere el artículo 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Artículo 3, fracción II inciso B párrafo 3º así como artículo 3º fracción XVII, 27, 36, 37,38,39 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, celebra el presente acto administrativo condicionado

Segunda. El C. OMAR de lievar a cabo el desarrollo de las actividades para la cuales se celebra el presente acto, manifestando tener la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarlas; por otro lado, bajo protesta de decir verdad expresa que son suyos los siguientes datos:

- a. Nombre completo OMAR
- b. Edad:
- c. Sexo:
- d. Estado Civil:
- e. Nacionalidad:
- f. Domicilio:
- g. Se identifica con Credencial de IFE:
- h. C.U.R.P:

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en obligarse de conformidad a las siguientes:

- 1. El presente acto se celebra por tiempo determinado y no podrá modificarse. suspenderse, terminarse, sino en los casos y condiciones especificadas en este mismo, así como en la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco o faltas graves así consideradas en los reglamentos municipales aplicables.
- 2. El Gobierno requiere los servicios del C. OMAR en el puesto de ASPIRANTE A SEGURIDAD PUBLICA para que realice las actividades inherentes a dicho cargo y las que le sean instruidas por sus mandos inmediatos.
- 3. Manifiesta su consentimiento para que el lugar o lugares para prestar sus servicios sea en la Cabecera Municipal o alguna población comprendida dentro del Municipio de Juanacatlán, ya sea en lugar fijo o variable, según las necesidades de las labores diarias.
- 4. El presente tendrá una vigencia del 1 de FEBRERO de 2018 celebración del presente y que deberá concluir precisamente el día 28 de FEBRERO del 2018, con una jornada de 24 horas de labores por 24 de descanso.

Así mismo, otorga su consentimiento para que dicho horario pueda ser modificado, e incluso ampliado, siempre que se le dé aviso con 24 horas de anticipación.

- 5. Se prohíbe expresamente que labore tiempo extraordinario, salvo autorización previa y por escrito de su mando inmediato.
- 6. Percibirá como remuneración mensual la cantidad de: \$6,001.64 (Seis Mil uno con sesenta y cuatro Pesos 00/100 M. N.) dividiéndose dicha cantidad en dos partes iguales para su pago, el cual será los días quince y último de cada mes, o el día hábil inmediato anterior en caso de que aquellos sean inhábiles, quedando incluido en dicha cantidad la parte proporcional de los días de descanso semanal y obligatorios, lo anterior según lo estipulado en los artículos 36, 37, 38, 39 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco.
- 7. Gozará de las vacaciones y días de descanso conforme lo dispone los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado

de Jalisco, siempre y cuando se observe la jornada establecida en la cláusula 3 y 4 del presente;

- 8. Se compromete a observar buena conducta en el desempeño de sus labores y acepta sin objeción, normar su desempeño conforme al reglamento interior y sus sanciones.
- 9. Se compromete a sujetarse a los cursos, seminarios, pláticas, conferencias y demás actividades relacionadas con la Capacitación y Adiestramiento que se le asignen.
- 10. El Ayuntamiento se compromete a observar las medidas de Seguridad e Higiene que resulten aplicables, conforme a las Leyes y Reglamentos de la Materia.
- 11. La intensidad y calidad del trabajo serán de tal naturaleza que se obtenga la mayor eficiencia, calidad y productividad posibles, sujetándose estrictamente a las normas e instrucciones que en materia de Seguridad Pública sean aplicables.
- 12. Son causas especiales de terminación imputables de la relación laboral, las siguientes:
 - a. Pedir o recibir dinero por asuntos relacionados con su trabajo.
 - b. Ausentarse de sus labores sin causa justificada por más de três ocasiones dentro del mes laborado.
 - c. Notorio descenso en la calidad y cantidad de trabajo realizada.
 - d. Acumular tres quejas en un periodo de treinta días, presentadas por cualquier ciudadano.
 - e. Divulgar u otorgar información relacionada con su trabajo o con el Gobierno, a personas diferentes a su jefe inmediato. Presidente Municipal, Oficial Mayor o Secretario.
 - f. Lo mencionado en los artículos 90 al 146 de Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, así como las leyes complementarias que correspondan.
- 13. Se obliga a no prestar sus servicios en un puesto igual para el que se requiere en este acto, durante el tiempo que dure el mismo. El incumplimiento de lo anterior, implica una falta de probidad que dará lugar a un procedimiento administrativo surtiendo así los efectos que de este resulte.
- 14. Se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, información, datos, estadísticas, y demás detalles relacionados con el trabajo que

Guan

PAGINA 3 DE 4

desempeñe, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que realice, así como de los asuntos administrativos de carácter reservado, cuya divulgación pueda causar prejuicio al Ayuntamiento.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva las acciones que las leyes civiles y penales establecen en contra de las personas que violen las anteriores disposiciones.

15. Ambas partas están de acuerdo en que, para la interpretación de este Acto Administrativo Condicionado, se someten a lo estipulado en Tesis de jurisprudencia 105/2010. - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil diez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 370, Primera Sala, tesis 1a./J. 105/2010, señalando expresamente que en lo no establecido se regulara por las disposiciones de las Leyes aplicables en materia, Reglamentos Municipales correspondientes.

Leido que les fue a ambas partes el presente Acto Administrativo Condicionado, se hacen conocedores y sabedores del contenido del mismo y, en consecuencia, de las obligaciones que contraen firmándolo y recibiendo su ejemplar correspondiente.

Se testan 3 palabras por FIRMAS DE LAS PARTES: contener el nombre, fundado en el art. 6 de la CPEUM, 9, 14,15 de los

lineamientos para la protección de la información confidencial de la

C. Omar I

C. J. Refugio Velavariez Vallin Presidente Winicipal

LTAIPEUM

Testigos:

Tec. Luis Sergio Venegas Suarez

Síndico Municipal

L.S.P. Moisés Torres Ramírez Comisarió de Seguridad Pública.